



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03175.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

SUMINISTRO:

En Madrid, a 28 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "El contrato de luz con #####, ubicado en la #####, 1º D en Madrid, nunca fue extinguido por el reclamante y era renovado anualmente automáticamente. Esta compañía deja de pasar recibos y después de muchas llamadas y escritos, contestan que está inactivo".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Recuperar con esta compañía u otra un servicio no normalizado ya que actualmente no dispongo de CUP".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que:

"Primero: Rechaza parcialmente el arbitraje ya que el punto primero versa sobre la recuperación del CUPS para poder formalizar un nuevo contrato con una comercializadora. Desde el 27/01/2015 el contrato se encuentra inactivo con nuestra compañía, a instancia de una solicitud de cambio de comercializadora de la distribuidora por lo que no somos la comercializadora de competencia. Por ello, declinamos el arbitraje para este punto.

Segunda: Aceptación parcial del arbitraje sobre la disconformidad de la ##### con la baja del contrato de electricidad de su vivienda con nuestra compañía a 27/01/2015 en otra comercializadora. El 28/04/2011 la ##### contactó con nuestro servicio de Atención al Cliente.

Comunidad de Madrid

Para realizar un cambio de titularidad con subrogación a favor del contrato del suministro de la C/ #####, Madrid. El 22/02/2015 recibimos de la distribuidora la solicitud nº 8290 en la que se solicitaba la inactivación del contrato por cambio de comercializadora para la fecha 27/01/2015. El 03/05/2019 recibimos en nuestro Servicio de Atención al cliente una solicitud de información por parte de la cliente referente a la baja del contrato que registramos y gestionamos. El 15/05/2019 contactamos telefónicamente con la ##### para comunicarle que debía contactar con la distribuidora para que le informara de la comercializadora en la que se encuentra su actual contrato.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

Laudo de **NO ENTRAR A CONOCER**, al ser una materia que excede de las competencias de esta Junta Arbitral, al no poder tratar asuntos relacionados con la organización interna de las empresas. Para aclarar el número de CUP solicitado por el reclamante, se puede realizar dicha consulta a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ubicada en la ##### bis, 2º planta, CP: ##### (Madrid).

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.